

12

REGLAMENTO

DEL

COLEGIO POLITECNICO

DE

ALMERIA,

FUNDADO EN 1880.



ALMERIA.—1880.

IMPRESA DEL COMERCIO.

CALLE DE MARIN, NÚMERO 10.



REGLAMENTO
DEL COLEGIO POLITECNICO
DE
ALMERIA.



DIRECTOR DE ESTUDIOS,

DON ANTONIO FERNANDEZ PALACIOS,
LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUJIA.

DIRECTOR DE INTERNOS,

DON JUAN ESCOZ RUEDA,

PRESBITERO LICENCIADO EN SAGRADA TEOLOGIA Y CAPELLAN DEL
CONVENTO DE LA PURISIMA CONCEPCION.



ALMERIA.—1880.

Imprenta del Comercio.

CALLE DE MARIN, N.º 10.

AL fundar este Colegio creemos responder á una necesidad que hace tiempo se siente en esta Ciudad, siguiendo el ejemplo que hemos visto realizado en otras poblaciones, dando grandes resultados para el alto fin de la educacion de la juventud.

El alumno, que en los primeros años de sus estudios se abandona á su propio cuidado, y mas en las grandes poblaciones donde tantos motivos de distraccion y perversion hay, en vez de dedicarse con afán y celo al estudio, pierde muchas veces lastimosamente el tiempo, y no solo esto, sino que suele empezar á dar sus primeros pasos en la senda del vicio, con perjuicio no solo de su aprovechamiento, sino tambien de su moral y su salud.

Un establecimiento, cuyo principal objeto sea inspirarles amor al trabajo, vigilándoles con celo las horas de estudio, al mismo tiempo que inclinarlos á la práctica de las virtudes en que se inspira nuestra religion sacrosanta; un colegio donde el alumno en todo lo que le rodee vea ejemplos dignos que imitar, y en el cual se premien principalmente la aplicacion y buena conducta, sirviendo estas recompensas de saludable estímulo al mismo tiempo que los castigos de adecuado correctivo, indudablemente debe ser bien recibido del público y aceptado en especial por las familias que en él verán la mas firme garantía contra los mil peligros á que los jóvenes estudiantes de continuo están expuestos.

Aplicacion y moralidad, repetimos son los lemas del *Colegio Politécnico* de Almería y á cumplir tan elevada empresa dedicaremos todas las fuerzas de nuestra voluntad, no dudando que á ello han de contribuir las familias con su poderoso concurso, y los alumnos con su obediencia.

Además, como se verá en el reglamento, no pensamos termi-

nar por nosotros la difícil empresa de la educación de los jóvenes, sino que colegio de repaso principalmente, su objeto es facilitar el estudio y comprensión de la lección que el alumno tiene señalada por el catedrático respectivo del establecimiento oficial, á cuyas clases asistirán asiduamente á escuchar las sábias lecciones de sus profesores.

Hoy el colegio limita sus aspiraciones y trabajos á la 2.^a enseñanza, porque de ello es de lo que hay mayor necesidad; si como esperamos, el público teniendo en cuenta nuestros propósitos nos favorece con su protección, ensancharemos el campo de nuestras operaciones, comprendiendo la preparación para carreras especiales, y clases de adorno, las cuales se tendrán desde luego para los alumnos que lo deseen.

NOTAS.—1.^a Para mas antecedentes, así como para en su tiempo solicitar la entrada al Colegio que se abrirá en 1.^o de Setiembre, dirigirse al Director D. Antonio Fernandez Palacios, Médico-Cirujano, Almería.

2.^a Oportunamente se anunciará el local donde se instale el Colegio, y el cuadro de Profesores.

3.^a Se suplica á los señores á quienes se remite este reglamento, lo hagan circular en su respectiva localidad y mas á los padres ó familias de los alumnos matriculados en segunda enseñanza en esta Ciudad.

17 Calle de la Reina n.º 3.

REGLAMENTO.

De la Direccion.

ARTICULO 1.º Los profesores fundadores son los jefes natos del Establecimiento y bajo tal concepto les compete la direccion del mismo, ajustándose para ello á las bases del acta de fundacion.

ART. 2.º Los derechos y deberes que respectivamente se conceden é imponen á la Direccion, son los siguientes:

1.º Dictar las disposiciones oportunas para el régimen del Colegio y servicio de la enseñanza.

2.º Velar por el cumplimiento de los deberes de todos los funcionarios, para lo cual no faltará del Establecimiento, ni de dia ni de noche, uno por lo menos de los profesores que la constituyen.

3.º Recibir á los padres ó encargados de los alumnos para informarles de cuanto concierna á la educacion é instruccion de los escolares ó al régimen del Colegio.

4.º Revisar y autorizar las notas de aplicacion, aprovechamiento y conducta, que se comunicarán á los padres ó encargados de los alumnos, en vista de las que le pasen los profesores del Colegio y de los informes que le comunique el Director del Instituto, respecto á los alumnos de segunda enseñanza.

5.º Inspeccionar las clases y medios materiales de enseñanza, disponiendo lo necesario para su conservacion y aumento.

6.º Presenciar, por medio de uno de los profesores que la constituyen, la comida y cena de los alumnos, cuidando de corregir con esmerado celo cuantas faltas observe en las maneras de estos y no omitiendo medio para cerciorarse de la buena preparacion de los alimentos y de la cantidad y calidad de los mismos.

7.º Acordar la separacion de los funcionarios y dependientes que no cumplan estrictamente su deber, sin ningun género de consideraciones.

8.º Autorizar las copias de las matrículas que han de entre-

garse á los padres ó encargados, y los recibos que se expidan por pago de pensiones y honorarios de enseñanza.

Del Director Espiritual.

ART. 3.º El sacerdote encargado de las prácticas religiosas tendrá los deberes siguientes como Director espiritual.

1.º Cuidar de que se recen las oraciones de costumbre al levantarse los alumnos, despues de comer y al acostarse.

2.º Los dias festivos los acompañará á misa á la hora de antemano designada, así como á los demás actos religiosos á que asistan los alumnos en comunidad.

3.º Acordar las fechas en que los escolares han de confesar y comulgar, cuidando de que vayan con la preparacion que exige tan santo y respetable acto.

4.º Corregir en el acto, aunque con la amabilidad y dulzura propias de su carácter, cuantas faltas observe en los alumnos.

5.º Proponer á la Direccion cuantas medidas juzgue conducentes al mejor éxito de la educacion moral del alumno.

ART. 4.º Al cargo de Director espiritual vá anejo el de Director de internos, para lo cual residirá indefectiblemente en el Colegio, vigilando la disciplina y asumiendo la autoridad de la Direccion en cuanto se refiere al régimen interior del Establecimiento.

De los Profesores.

ART. 5.º Los deberes de los profesores son:

1.º Designar los libros de texto de las asignaturas confiadas á su cargo, cuidando respecto á aquellas enseñanzas que se refieren á la secundaria ó á aquellas otras que han de ser rehabilitadas en Establecimiento público, que sean los mismos que tengan señalados los profesores oficiales.

2.º Formar ó adquirir respectivamente los programas y atemperar á ellos sus explicaciones, limitándolas en la 2.ª enseñanza á aclarar las dudas que al alumno puedan ocurrir, consagrándose especialmente á penetrarse de que este ha aprendido la leccion que ha de ser objeto de la cátedra del establecimiento oficial el dia siguiente.

3.º Tomar nota diaria de la aplicacion, aprovechamiento y compostura de los alumnos, y en vista de ellas, formar la mensual que han de pasar á la Direccion el dia 28.

4.º Reunirse el primer domingo de cada mes para tratar de

todo lo concerniente á la enseñanza, y exponer cuanto su celo y vocacion por la misma les sugieran para lograr el mayor perfeccionamiento de la institucion, poniendo sus acuerdos inmediatamente en práctica.

5.º Concurrir á la sala de estudio para inspeccionar la marcha que en ella se observe, y hacer que el Regente vigile con esquisito celo á fin de que los alumnos guarden religioso silencio y no distraigan su atencion del estudio.

6.º Presidir los exámenes trimestrales que se llevarán á cabo antes de las vacaciones de Pascua y Semana Santa, y en los cuales en nota que los alumnos llevarán á sus padres ó familia, se harán constar por separado la aplicacion, aprovechamiento y conducta respectivas de cada uno de ellos.

De los Regentes.

ART. 6.º Las obligaciones de estos son:

1.º Acompañar diariamente á los alumnos al Instituto, teniendo cuidado de que entren en las clases á las horas oportunas y siendo responsables de las faltas que estos cometan.

2.º Inspeccionar celosamente á los colegiales durante las horas de estudio, resolviéndoles las pequeñas dificultades que puedan ocurrirles, y aclarando los conceptos difíciles que no acierten á comprender.

3.º Vigilar el aseo de los alumnos y de todas las dependencias del Establecimiento, poniendo inmediatamente en conocimiento de la Direccion cualquiera falta que observen en el servicio.

4.º Inspeccionar á los alumnos durante las horas de recreo, y dormir en habitacion inmediata á estos con el fin de que el orden y la disciplina no se alteren, para lo cual se acostarán media hora mas tarde que los alumnos y se levantarán media hora antes, haciendo que se disponga todo lo necesario para el aseo de los mismos y asegurándose de que lo han efectuado.

5.º En ningun caso, ni por grave que sea la falta cometida por un alumno, se dirigirán á él con malas formas, pues estas son impropias de una casa de educacion.

De los alumnos.

ART. 7.º Los alumnos podrán ser internos, medio-pensionistas y externos.

De los alumnos internos.

ART. 8.º Los alumnos internos pagarán ocho reales diarios de pension, por meses adelantados, estando incluidos en la pension los derechos de 2.º enseñanza y asistencia médica.

ART. 9.º No se devengará la pension durante la ausencia de los alumnos por causa de enfermedad que hubiera juzgado extraordinaria el Médico del Establecimiento.

ART. 10. Durante las vacaciones solo pagarán la tercera parte de la pension en concepto de casa y asistencia.

Para los efectos de este artículo, deberá entenderse que para usar de vacaciones se necesita el permiso de la Direccion de acuerdo con los padres ó encargados de los alumnos, y que las de Navidad se concederán solo desde el dia 23 de Diciembre hasta el 2 de Enero; las de Semana Santa desde el mártes Santo hasta el tercer dia de Pascua de Resurreccion y las de Carnaval desde el domingo al miércoles de Ceniza inclusive. Pasados estos límites el alumno pagará la pension por entero.

ART. 11. En la pension no se comprenden los siguientes gastos: derechos de los Establecimientos oficiales, libros, útiles de estudio y correspondencia, asistencia farmacéutica, lavado, planchado y composiciones de ropa blanca. Cuando las familias no puedan encargarse del lavado, planchado y menores composiciones de ropa blanca, el Colegio se encargará, percibiendo por este concepto quince reales mensuales.

ART. 12. Cuando algun alumno se pusiere enfermo, se participará inmediatamente á sus padres ó encargados y solo ingresará en la enfermería en el caso de que su familia no pudiera encargarse de él. Durante la enfermedad, se permitirá á los padres, parientes ó encargados visitarlo á todas horas.

ART. 13. El equipo de los internos constará de las prendas siguientes:

1.º Un cubierto de plata con cuchillo de punta roma, y aro para la servilleta.

2.º Un catre de hierro y un servicio completo de cama.

3.º Una caja ó bolsa de asco, con tijeras, peine y cepillos de ropa, dientes y betun.

4.º Una silla.

5.º La ropa blanca necesaria para el alumno tanto exterior como interior y de cama, tres servilletas y tres tohallas, todo marcado con las iniciales del poseedor.

6.º Servicio para su asco de hierro.

ART. 14. Por ahora no es obligatorio el uso de uniforme para calle, pudiendo los alumnos usar el traje que gusten, siempre que no desdiga del decoro debido á su clase; si bien la Direccion verá con gusto que los alumnos lo aceptan con preferencia á cualquiera otro.

ART. 15. Para el interior del Colegio usarán los alumnos blusa de erudillo. Caso de adoptarse uniforme, el Colegio facilitará los modelos á que deban ajustarse.

ART. 16. Un profesor de Medicina concurrirá diariamente á el Establecimiento para enterarse del estado de la salud de los alumnos y dictar las disposiciones que crea oportunas para la mejor higiene del mismo.

De las comidas.

ART. 17. Las comidas serán desayuno, comida, y cena; todas de buena calidad y variadas segun las estaciones.

El desayuno consistirá en chocolate, ó huevo con pan.

La comida constará de sopa variada de pan, arroz, pasta ó puré, cocido, principio y postres.

La cena consistirá en un plato fuerte de carne ó pescado en-salada y postre.

ART. 18. Salvo en caso de enfermedad no se podrá ni aún por castigo, privar á los alumnos de plato alguno, á no ser el postre, ni demorar la comida mas de dos horas.

De los medio-pensionistas.

ART. 19. Los medio-pensionistas se someterán en todo al mismo régimen que los internos durante el tiempo que permanezcan dentro del Establecimiento.

ART. 20. Pagarán la mitad de la pension de los internos: comen en el Colegio, y asistirán á él desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche.

En esta pension vá incluido el repaso de las asignaturas de 2.^a enseñanza.

ART. 21. Solo por consideraciones especiales y de acuerdo con los padres ó encargados podrá dispensar la Direccion á los alumnos medio-pensionistas que asistan mas tarde al Colegio, ó se retiren mas temprano de las horas prefijadas, pero siempre habrán de dar sus lecciones diariamente.

ART. 22. Los medio-pensionistas vendrán al Colegio acompañados de sus respectivos sirvientes y no regresarán á sus casas hasta que vuelvan por ellos. Si algun padre ó encargado interesase se le dispensara de esta formalidad, el Inspector cuidará de anotar con precision la hora en que ingresa y se retira el alumno en un cuaderno que llevará al efecto, á fin de que los padres ó encargados adquieran este dato cuando lo deseen.

De los alumnos externos.

ART. 23. Los alumnos externos concurrirán al Colegio con las formalidades prevenidas en el artículo 22 y permanecerán en él durante las horas de estudio y el tiempo que se invierta en la conferencia de las asignaturas á que se hayan inscrito. Durante las horas que estén en el Colegio quedan sujetos á las prescripciones del artículo 19. Los honorarios los satisfarán por mensualidades anticipadas y de acuerdo con el contenido del artículo 25.

De los premios y castigos.

ART. 24. Para la concesion de premios é imposicion de castigos se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.º Atender á la edad, carácter é inclinacion de los alumnos para no hacerles caer en presuncion, encojimiento ni despecho.

2.º No dispensar los premios á la aptitud, si no á la aplicacion en las clases y á la buena conducta que dentro y fuera de ellas observaren los alumnos.

3.º Atender á la intencion, mas que á la produccion material de los actos, para despertar ó estimular las buenas dotes que en medio de las faltas se descubran, y corregir en su raiz el torcimiento ó perversion de la voluntad.

4.º Atender al género y grado de bondad ó malicia del alumno, para que los premios ó castigos sean adecuados y proporcionales.

5.º El primer castigo que se impondrá, á no ser por faltas graves, será la reprehension, que se hará siempre en términos respetuosos para el alumno, procurando despertar en él el conocimiento de su falta, y la conviccion y el deseo de corregirla por su propio bien:

6.º El recargo en estudios, la copia de textos y los trabajos análogos se impondrán por falta de aplicacion: la privacion de

asistir á la mesa y el aislamiento de los otros alumnos, por faltas de urbanidad y moralidad respectivamente ó por las ofensas que hicieren á sus compañeros. Los restantes castigos podrán imponerse indistintamente por las faltas de aplicacion y de conducta.

7.º Los alumnos habrán de cumplir necesariamente el castigo que se les impusiere, no pudiendo entre tanto retirarlos del Colegio sus padres ó encargados.

8.º La concesion de diplomas, de puestos preferentes en los actos que los colegiales asistan en comunidad, la inscripcion del nombre del alumno en el cuadro de honor que se fijará en la sala de visitas y el regalo de libros ó útiles de enseñanza, serán los medios que se emplearán para recompensar el mérito de los jóvenes que mas se distingan por su conducta, aplicacion y aprovechamiento.

9.º La reprension privada, aprender de memoria el artículo que infrinjan del Reglamento, copiar las lecciones de los libros de texto, la privacion de recreo, recargo de una hora de estudio, privacion de salida, de asistir á la mesa con los demás alumnos, el aislamiento, la reclusion y la espulsion definitiva del Colegio, serán los medios que se usen para corregir las faltas de conducta, aplicacion y aprovechamiento que los alumnos cometan.

De los honorarios por la enseñanza.

ART. 25. Los honorarios por la enseñanza serán:

	Cuota mensual. — Reales.
Por un grupo que no exceda de 3 asignaturas de segunda enseñanza.	40
Por cada asignatura que pase de este número.	20
Por repaso de todas las asignaturas para el grado de Bachiller.	60
Por un grupo que no exceda de tres asignaturas, de la facultad de Derecho.	100
Por id. id. de Medicina.	100
Por id. id. de Notariado.	80

Las demás clases de adorno á precios convencionales.

ART. 26. Por repaso de todas las asignaturas para el grado de Bachiller satisfarán los internos y medio-pensionistas solo la mitad de la cuota que queda señalada.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 27. Las horas de las comidas y la distribución del tiempo y trabajos, se fijarán, con vista de las horas de las Cátedras del Instituto, en un cuadro que para conocimiento de todos se colocará en la sala de estudio.

ART. 28. Todos los funcionarios y dependientes del Establecimiento quedan obligados á cumplir y hacer cumplir á sus subordinados cuantas disposiciones se comprenden en este Reglamento, y las que se consignen en el cuadro que queda indicado en el artículo anterior, bajo su mas estrecha responsabilidad, y á comunicar á la Direccion las trasgresiones que no puedan evitar y las que en cualquier sentido cometan los alumnos.

ART. 29. El ingreso de estos en el Colegio se formalizará por medio de documento autorizado por los padres ó encargados, en el cual constará el concepto en que lo efectúan, las enseñanzas á que se inscriben y las cantidades que han de satisfacer.

ART. 30. Durante el tiempo que permanezcan en el Colegio estarán constantemente bajo la inmediata inspección de los funcionarios encargados en primer término de inspirarles hábitos sociales para todos los actos de la vida, y de predisponerlos favorablemente á la práctica de la virtud y hácia el estudio, como así mismo á la bondad y dulzura de carácter.

ART. 31. Quedan autorizados los alumnos para poner en conocimiento de la Direccion cuantas faltas observen en el servicio.

ART. 32. Les queda absolutamente prohibido todo cuanto se oponga al régimen y buena disciplina del Colegio y al fin eminentemente educador de la institucion.

ART. 33. Solo en las horas de recreo se les permitirá recibir visitas, correspondencias solo de sus familias.

ART. 34. Los padres ó encargados de los alumnos podrán visitar el Colegio, sin previo aviso, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, para enterarse por sí mismos del régimen del Establecimiento.

A más del personal necesario para la gestión económica habrá un número de camareros y mozos proporcionado al de los alumnos, cuyos deberes y prohibiciones se hallan consignados en el Reglamento de régimen interior.

ART. 35. El ejercicio de estas disposiciones generales queda á la discreción del Director de internos.

